



OFORD.: N°37143  
Antecedentes.: Su consulta de 26.05.21.  
Materia.: Informa  
SGD.: N° [REDACTED]  
Santiago, 01 de Junio de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : [REDACTED]

Se ha recibido en esta Comisión su presentación del antecedente, mediante la cual consulta *"sobre los deberes y obligaciones de los Liquidadores de Siniestros no aparece escrito si dicha inspección debe ser o no de manera presencial, no aparece explicado en ninguna parte, al momento de revisar un vehículo, ¿Debe estar un liquidador presente o puede basar su análisis simplemente con fotografías que le hagan llegar desde el taller asignado?"*

Sobre el particular, le informo que las obligaciones de los liquidadores de seguros están contempladas en el artículo 63 del D.F.L. N° 251 y en el artículo 13 del D.S. N° 1.055, en especial lo dispuesto en la letra g) *"Inspeccionar, **personalmente o a través de sus delegados**, los bienes afectados y recoger la información atinente a los mismos, para formarse un acabado conocimiento de los hechos y consecuencias del siniestro, debiendo requerir los informes técnicos de especialistas según la naturaleza del riesgo cubierto;"* (el destacado es nuestro).

DGSCM / csc / pgpc [REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.

  
Firma Electrónica  
FIRMADO  
CMF - CHILE  
José Antonio Gaspar  
Director General Jurídico  
Por orden del Consejo de la  
Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.cmfchile.cl/validar\\_oficio/](http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/)

Folio: [REDACTED]